



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **051** -2017-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, **06 JUL. 2017**

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 05 de mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC/CR; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Qué; mediante Resolución Gerencial N° 025-2017-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 05 de mayo de 2017, se declaró poner fin al procedimiento administrativo signado con número de expediente N° 20140016, el 28 de enero de 2014 don Valentín, Peña García, ingreso solicitud de titulación vía prescripción adquisitiva de dominio; el 08 de marzo de 2017, luego de realizadas las actuaciones administrativas en el área de Saneamiento físico, el administrado presenta el escrito de desistimiento de trámite administrativo de titulación por prescripción adquisitiva de dominio, incoada en el expediente N° 20140016, y de la misma forma requiere la devolución de los documentos presentados para el tramite administrado.

Que, en ese contexto, sobre el desistimiento se debe precisar que el artículo 189° numeral 189.1 "El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, conforme al artículo 190° en el numeral "Puede desistirse de su recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formulo".

Qué, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac por el termino de quince (15) días hábiles y al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno, por ende en merito a los Artículos 192° y 207° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución citada ha quedado firme.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declara CONFIRMADA en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 29 marzo de 2017, que **PONE FIN**, al procedimiento administrativo signado con el número de expediente N° 20140016, solicitado por don **VALENTIN PEÑA GARCIA**, la cual es motivo de culminación del procedimiento conforme dispone el artículo 186 en su numeral 186.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y lo demás que contiene la Resolución antes citada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



*[Firma]*  
Ing. Anibal Ligarda Samanez.

**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

